

RESOLUCIÓN No.20
De 25 de octubre de 2010

Que establece las reglas para el trámite de presentación y sustentación de los informes o memorias de los ministerios y entidades autónomas y semiautónomas

LA ASAMBLEA NACIONAL,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 198 de la Constitución Política de la República establece que “Los Ministros de Estado entregarán personalmente a la Asamblea Nacional un informe o memoria anual sobre el estado de los negocios de su Ministerio y sobre las reformas que juzguen oportuno introducir”;

Que el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional preceptúa que, al iniciarse la legislatura de enero de cada año, el Presidente o Presidenta de la República deberá concurrir a la sesión de instalación, en la que presentará su informe anual y que, durante el mes de enero, se entregarán a la Asamblea Nacional los informes y las memorias del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas;

Que el artículo 26 de la Ley 6 de 2002 establece que, anualmente, todas las instituciones públicas incorporarán en las

memorias, que presentarán al Órgano Legislativo, el número de las solicitudes de información presentadas a la institución, el número de solicitudes resueltas y negadas y una lista de todos los actos administrativos sometidos a la participación ciudadana con un informe de las observaciones y las decisiones finalmente adoptadas;

Que mediante la Resolución No. 92 de 31 de octubre de 2009, que subrogó la Resolución No.11 de 5 de octubre de 2005, la Asamblea Nacional estableció reglas para el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales citados, pero se hace necesario ampliar el marco reglamentario precisado, debido a la inevitable urgencia de reglamentar el periodo o espacio de tiempo que deberán comprender los informes o memorias;

Que es fundamental para el fortalecimiento de este Órgano del Estado y de

la democracia, dado el carácter versátil y evolutivo del Derecho, adecuar las medidas previamente adoptadas para regu-

lar apropiadamente el desarrollo de esta función.

RESUELVE:

Primero. Establecer las reglas que deben seguirse para el trámite de presentación y sustentación de los informes o memorias del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas, así:

1. La Secretaría General coordinará con el Órgano Ejecutivo la presentación y sustentación de los informes o memorias de los ministerios y las entidades autónomas y semiautónomas, que deben ser presentados durante el mes de enero de cada año.
2. Los informes o memorias anuales deberán contener el estado de los negocios del ministerio o entidad y las reformas que juzguen oportuno introducir.
3. Los informes o memorias comprenderán periodos de doce meses que inician cada 1 de noviembre y concluyen el 31 de octubre. Los ministerios y demás entidades que deban rendir informe según las disposiciones mencionadas deberán adecuar su programación para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.
Parágrafo. Para efectos de la memoria que debe presentarse en enero de 2011, se entiende que el periodo se inició el 1 de noviembre de 2009 y concluye el 31 de octubre de 2010.
4. La presentación de los informes o memorias de los ministerios se realizará personalmente ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Las institu-

ciones autónomas y semiautónomas presentarán sus informes o memorias en la Secretaría General de la Asamblea Nacional.

5. Los informes o memorias podrán presentarse en soporte magnético y deberán remitirse setenta y un ejemplares para los Diputados y dos para la Biblioteca Parlamentaria Doctor Justo Arosemena.
6. Los informes o memorias deben tener claramente expresados, entre otros aspectos, los datos correspondientes al acceso a la información pública y a la participación ciudadana en las decisiones tomadas, tal como lo exige el artículo 26 de la Ley 6 de 2002.
7. La Secretaría General remitirá los informes o memorias recibidos a las Comisiones Permanentes correspondientes, para la sustentación personal, por los titulares de los ministerios y entidades autónomas y semiautónomas.
8. La falta de cumplimiento de la obligación de presentar y sustentar los informes o memorias anuales será comunicada por la Secretaría General a la Comisión Permanente de Presupuesto.

Segundo. Exhortar, a las Comisiones Permanentes para que realicen el análisis de los informes o memorias presentados y

sustentados, y rindan los informes respectivos al Pleno.

Cuarto. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Tercero. Subrogar la Resolución No.92 de 31 de octubre de 2009 y la Resolución No.127 de 30 de septiembre de 2010.

DERECHO.

Artículo 198 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 9, 123 y 124 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.